



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0290

Demandante: MAGDALENA PATIÑO MOTOYA

Demandado: CARNICOS Y ALIMENTOS S.A.S

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por las demandadas, en relación a la demanda y anexos de constancia de envío por la parte demandante.

- En los términos del artículo 33 del CPTSS que preceptúa “para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945”. En el presente caso, como se trata de un proceso de Primera Instancia, la parte demandante debe **conferir poder a abogado titulado** para que la represente en este proceso.
- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, ACTUALIZADO
- Según lo anuncia en el acápite de las pruebas documentales, debe aportar el documento denominado “liquidación de prestaciones sociales”.
- Adecuará el encabezado de la demanda y el acápite de procedimiento de la demanda, toda vez que se señala que el proceso es de única instancia, no obstante, en el acápite de competencia señala que es de primera instancia

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

637e42e28afd6cfde8915b9b19f38add7bcbe23187949019c46abfaf8c9737e8

Documento generado en 06/07/2021 03:56:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>